

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YULIANA VILLALOBOS RINCON
DEMANDADOS: MEGALINEA S.A. Y OTRO
RADICADO: **760013105020202100337-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **YULIANA VILLALOBOS RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.283.672., a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **MEGALINEA S.A.** representada legalmente por la Doctora **SANDRA BEATRIZ MORALES CEPEDA** o quien haga sus veces, y el **BANCO DE BOGOTÁ** representada legalmente por el Doctor **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **YULIANA VILLALOBOS RINCON**, contra de **MEGALINEA S.A.** y el **BANCO DE BOGOTÁ**.

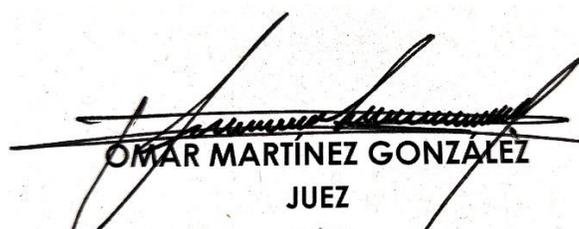
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **AMPARO ESPINAL ROMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.497., y Tarjeta Profesional No.62711 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos del Poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la Documentación que tenga en su poder de la señora **YULIANA VILLALOBOS RINCON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.118.283.672., otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario